



## GUÍA DE NEGOCIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS EN COLOMBIA

**Versión Junio 2019**

### ACERCA DE COLOMBIA

**Área:** 1.142.748 km<sup>2</sup>

**Moneda:** Pesos (COP)

**Idioma Oficial:** Español

**Población:** aproximadamente 45.500.000

**Horas Laborales:** 8 horas diarias, 48 horas semanales

### DÍAS DESCANSO Y DE FIESTA 2019

01 de Enero: Año nuevo	01 de Julio: Sagrado Corazón; San Pedro y San Pablo
07 de Enero: Día de los Reyes Magos	20 de Julio: Día de la Independencia
25 de Marzo: Día de San José	07 de Agosto: Batalla de Boyacá
18 de Abril: Jueves Santo	19 de Agosto: La asunción de la Virgen
19 de Abril: Viernes Santo	14 de Octubre: Día de la Raza
01 de Mayo: Día del trabajo	04 de noviembre: Todos los Santos
03 de Junio: Día de la Ascensión	11 de noviembre: Independencia de Cartagena
24 de Junio: Corpus Christi	25 de diciembre: Navidad

### MARCO LEGAL

Colombia promueve los negocios a través de provisiones constitucionales que protegen los derechos de asociación, la igualdad y la libertad de empresa. El Código de Comercio

contenido en el Decreto 410 de 1971, adicionalmente la Ley 222 de 1995 que lo modifica y las normas subsiguientes, establecen cómo debe realizarse la constitución de una empresa. Sin embargo, una de las normas más importantes es la Ley 1258 de 2008, la cual regula uno de los tipos más notables de sociedad para el desarrollo de compañías financiadas ya sea con capital nacional o extranjero.

## **RÉGIMEN BANCARIO Y CAMBIARIO**

### **AUTORIDAD DE REGULACIÓN FINANCIERA**

La autoridad bancaria es la Superintendencia Financiera de Colombia, que tiene por objetivo tres formas de supervisión sobre las entidades financieras en Colombia: Inspección, Vigilancia y Control, siendo la última la más rigurosa.

### **RÉGIMEN CAMBIARIO**

Las autoridades en este caso son la DIAN, la Superintendencia de Sociedades, y Banco de la República a las cuales les corresponde la vigilancia y control del régimen cambiario, siendo el último el más riguroso.

De acuerdo con la legislación aplicable, las operaciones de cambio que interesan a los casos presentados por inversionistas extranjeros y que son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario son las siguientes:

- a) Importación y exportación de bienes;
- b) Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas;
- c) Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas

La violación de las obligaciones derivadas de las operaciones que deben ser tramitadas a través del Mercado cambiario, constituye una vulneración al régimen de cambio internacional, el cual puede ser sancionado por la Superintendencia de Sociedades o la DIAN, considerando la naturaleza del incumplimiento.

### **INVERSIÓN EXTRANJERA**

La inversión extranjera en Colombia, es toda inversión de capital del exterior en el territorio colombiano, esta puede ser considerada directa cuando se adquieren participaciones, cuotas o partes de interés social, derechos o participaciones fiduciarias, en carteras colectivas o en valores listados en el sistema de cotización de valores del exterior, la adquisición de inmuebles por no residentes, la realización de aportes a través de contratos de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o de transferencia de tecnología, inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales; así como en los fondos de capital privado.

La inversión extranjera en Colombia, la inversión de Colombia en el exterior, las importaciones, exportaciones, préstamos externos, endosos, garantías en moneda extranjera y operaciones de derivados, deben realizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o cuentas de compensación.

El registro de las operaciones de inversión extranjera en el Banco de la República garantiza a los tenedores, sobre otros, dependiendo si se trata de una inversión en Colombia o de Colombia al exterior, remitir al exterior el monto que resulta de las ventas, así como el derecho a reinvertir. En todo caso, se debe tener presente que las sucursales de las empresas no pueden celebrar operaciones de crédito de manera directa con la compañía principal.

## **LOS PRINCIPALES TIPOS DE SOCIEDAD QUE OSTENTA LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

1. **Sociedad Limitada:** La sociedad de responsabilidad limitada debe tener mínimo dos (2) y máximo veinticinco (25) socios, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportes individuales, con la excepción de que los socios son responsables solidariamente de manera residual cuando habiendo realizado la liquidación de la sociedad, los activos no alcancen para realizar el pago de impuestos y acreencias laborales, a prorrata de sus aportes en la misma y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable. Esta sociedad funciona bajo una razón o denominación social, seguida de la expresión “limitada” o LTDA, so pena de que los socios se hagan responsables solidaria e ilimitadamente frente a terceros.

En esta sociedad el capital está representado por cuotas que pueden transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros en caso de no hacer uso del derecho de preferencia.

2. **Sociedad Anónima:** Es una forma societaria cuyo capital se divide en acciones de igual valor negociables y se forma por los aportes de los accionistas que responden

únicamente hasta el monto de sus respectivos aportes, la denominación de este tipo de sociedades debe estar seguida de “sociedad anónima” o S.A.

La sociedad no podrá constituirse con menos de cinco (5) accionistas, en caso de reducirse ese número mínimo la sociedad estaría en causal de disolución.

En las sociedades anónimas, el capital se divide entre capital autorizado, suscrito y pagado para lo cual, en el caso de las primeras, la ley ha establecido la obligación de que al momento de su constitución deberá suscribirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción del capital que se suscriba.

Los aportes de los socios se constituyen en acciones libremente negociables inclusive a través de la Bolsa de Valores. Su transferencia se hace por medio del endoso del título correspondiente y su anotación en el Libro de Registro de Accionistas. Además del órgano de dirección, que es la asamblea general de accionistas, existe un órgano de administración denominado junta directiva, el ejercicio de la fiscalización de la sociedad recae en el revisor fiscal.

- 3. Sociedad por Acciones Simplificadas:** Es una innovación en el Derecho Societario Colombiano, está caracterizada por una regulación leve, aunque este tipo de sociedad no está autorizada para negociar sus acciones en la bolsa, es un instrumento idóneo y recomendado por Tower Consulting Worldwide S.A.S., para emprender compañías de gran dimensión. Se permite una amplia gama de modalidades de capitalización, determinada por la emisión de múltiples clases de acciones.

Este tipo de sociedad está regulada por la Ley 1258 de 2008, la cual se caracteriza por una amplia libertad contractual, puede crearse mediante un acto unipersonal, la constitución se puede hacer por medio de documento privado, a menos que entre los aportes se incluyan bienes inmuebles, ya que en ese caso si debe hacerse su constitución por medio de escritura pública. La responsabilidad de los socios se limita por obligaciones sociales, incluidas las derivadas de impuestos y deudas laborales, cuenta con la posibilidad de tener objeto indeterminado, término de duración indefinido, clasificación de acciones, voto múltiple, abole el requisito de pluralidad para quórum y mayorías decisorias, contiene la posibilidad de renunciar al derecho a ser convocado a reuniones de asamblea, libertad de proporción entre el capital autorizado y el suscrito, incluye un plazo amplio para el pago del capital de dos años, además se pueden utilizar los acuerdos de accionistas y la supresión de prohibiciones a los administradores sociales, entre otras tantas características que la hacen una de las más utilizadas formas asociativas en Colombia.

Finalmente no es obligatorio tener una Junta Directiva y el Revisor Fiscal solo será obligatorio en empresas cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

- 4. Sociedad en Comandita:** Se considera como una sociedad de responsabilidad mixta, ya que hay unos socios que solo responden hasta el monto de sus respectivos aportes, quienes se denominan socios comanditarios, y hay otros socios que se denominan gestores o colectivos, donde su responsabilidad es ilimitada.

Quienes ejercen la administración en esta clase de sociedades son los socios colectivos, o a quienes éstos dispongan. Donde los socios comanditarios únicamente pueden ejercer funciones administrativas si son elegidos por estos para negocios determinados, so pena de responder solidariamente con los gestores de las operaciones sociales que celebren o ejecuten.

La nominación que se le debe dar en su razón social es la del nombre completo o apellido de uno de los socios colectivos seguidos por la abreviatura & Cia. Cuando es en comandita simple se debe agregar la indicación S en C, y en caso de en comandita por acciones la abreviatura S.C.A.

Este tipo de sociedades se asemejan a las sociedades limitada y colectiva.

### **Revisor Fiscal**

Las sociedades por acciones a excepción de la Sociedad por Acciones Simplificada la cual cuenta con un régimen especial, y sucursales de compañías extranjeras deben tener un revisor fiscal. Sin embargo, también hay casos donde las compañías son requeridas para revisoría, particularmente cuando la autoridad de regulación expresa esa necesidad. Una compañía definitivamente requerirá de auditoría y revisoría si sus activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD**

La constitución de una sociedad comercial en Colombia se lleva a cabo a través de la celebración del contrato de sociedad, documento que deberá contener los estatutos sociales

donde se incluya el nombre, objeto social, órganos sociales, representantes legales y suplentes, funcionarios, funcionamiento general de la sociedad, entre otras características.

Para ciertas sociedades, el proceso de constitución implica el otorgamiento de documentos públicos, mientras que para otras, basta autenticar un documento privado ante Notario Público. Las Sociedades por Acciones Simplificadas no necesitan autenticar ni elevar su escrito de constitución a escritura pública ante Notario a menos que los aportes sociales incluyan bienes inmuebles. Adicionalmente, los documentos de constitución deben registrarse, en cada caso, ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad.

Si los futuros socios o accionistas no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución, deberán otorgar un poder escrito a uno de los abogados de Tower Consulting Worldwide S.A.S., para la constitución de la sociedad en Colombia y todos los trámites relacionados.

Todos los documentos otorgados en el exterior, incluido el poder para constituir la sociedad, deben contener la cadena de autenticaciones de acuerdo con la normatividad aplicable en el país de origen de los documentos, por regla general, los sellos y autenticación del Notario, debidamente presentados para ser apostillados en caso de que país de origen sea parte del Convenio de la Haya.

Otra opción es realizar las debidas autenticaciones de los documentos ante el Consulado Colombiano, que por disposición de la ley, ostenta funciones notariales, caso en el cual no requerirá ningún tipo de autenticación ni validación adicional.

Los documentos otorgados en otro idioma se deben presentar a las autoridades en su idioma original, anexando la traducción oficial hecha por un traductor autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual debe cumplir con el proceso de legalización ante el mencionado Ministerio

## **PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD EN COLOMBIA**

### **Documentos que se deben allegar:**

- Para el proceso de constitución de una sociedad, se deberán anexar los documentos donde se verifique la existencia y representación legal de cada uno de los socios o accionistas, debidamente apostillados, si estos son personas jurídicas. En caso de ser personas naturales, bastará con una fotocopia de su pasaporte o cédula de extranjería, si son extranjeros, y con una fotocopia de su cédula, si son nacionales, sin ningún trámite adicional.

- Fotocopia de documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte) de los representantes legales de accionistas y de quienes vayan a ejercer cargos directivos en la sociedad a constituir.
- Poder autenticado y/o apostillado para la constitución de la sociedad.
- Poder autenticado y/o apostillado para la inscripción de la sociedad en el RUT.
- Certificación de la entidad financiera de la cuenta bancaria de ahorros o corriente para formalizar el RUT.
- Checklist para la constitución de la sociedad debidamente diligenciado. (que nuestra firma les envía para su diligenciamiento)

### **Inscripción en el Registro Único Tributario – RUT:**

Es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar contribuyentes, en el momento del registro se asigna el Número de Identificación Tributaria (NIT), que constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT.

Se debe contar con una cuenta de ahorros o corriente al momento de realizar la inscripción en el RUT para efectos de devoluciones de saldos a favor en caso de presentarse.

### **Registro de Formularios diligenciados en Cámara de Comercio:**

Tower Consulting Worldwide S.A.S., se encargará de diligenciar en su totalidad los formularios a que haya lugar, entre ellos:

- Registro Único Empresarial y Social (RUES)
- Pre Rut de la sociedad a constituir.
- Carátula única empresarial, y anexos según corresponda.
- Formulario adicional de registro con otras entidades, con este formulario, la Cámara de Comercio envía la información a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá con el propósito de llevar a cabo la inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT) siempre y cuando las actividades que va a realizar se lleven a cabo en Bogotá y estén gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

### **Formalización ante Cámara de Comercio:**

Tower Consulting Worldwide S.A.S., se encargará de todos los trámites a que haya lugar para la formalización de los documentos requeridos por la Cámara de Comercio anteriormente mencionados.

### **Trámites ante la Secretaría de Hacienda:**

La inscripción al Registro de Información Tributaria, queda realizada en el momento de inscribir la sociedad en la Cámara de Comercio respectiva, en caso de que este procedimiento no se surta, Tower Consulting Worldwide S.A.S., realizará el respectivo trámite ante la Secretaría de Hacienda de la ciudad donde se domicilie la sociedad.

## **CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA EN COLOMBIA**

Las sucursales son un vehículo a través del cual una sociedad extranjera puede emprender negocios permanentes en Colombia, para ello debe cumplir con todos los requisitos formales y sustanciales, pues así garantiza las condiciones económicas, financieras y jurídicas necesarias para que las sociedad extranjera y la sucursal se entiendan como la misma persona.

La sucursal tiene como fin realizar actividades propias del objeto social de la matriz, y también hace parte del patrimonio de la matriz y de ahí que los actos que realiza la sucursal pueden beneficiar o perjudicar a la matriz.

Los requisitos que se deben observar para su constitución se describen a continuación:

### **Documentos**

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad inversionista, expedido por el funcionario competente del domicilio de la sociedad. En caso de tratarse de una persona natural, deberá hacerse llegar una copia del pasaporte.
2. Poder autorizado a un abogado o persona natural para actuar en nombre de la sociedad inversionista.
3. Estatutos de la casa matriz.
4. Resolución del órgano competente de la casa matriz autorizando la apertura de la sucursal en Colombia señalando como mínimo lo siguiente: i) Los negocios a que se



va a dedicar la sucursal; ii) el monto de capital asignado a la misma; iii) Su domicilio; iv) Su duración; v) Las causales para la terminación de los negocios; vi) El nombramiento del representante legal y sus atribuciones; vii) El nombramiento del revisor fiscal, el cual es de carácter obligatorio y debe ostentar el título de contador en Colombia.

Los documentos señalados anteriormente deberán ser legalizados y/o apostillados, verificados por el cónsul colombiano, luego debe ser reconocido por el ministerio de Relaciones Exteriores. En caso que los documentos estén en otro idioma deberán ser traducidos por un oficial certificado.

### **Paso 1: Protocolizar en Escritura Pública**

Para este paso se necesitan los documentos descritos en el título anterior. La escritura pública debe contar con la firma del representante de la compañía extranjera en Colombia.

La firma de la escritura pública de constitución genera el pago de derechos notariales que oscila entre 2.7 y 3.0 por mil del valor del capital asignado y pueden generarse costos notariales adicionales por expedición de copias.

### **Paso 2: Obtener las cartas de aceptación de los cargos**

Quienes vayan a asumir el cargo de revisor fiscal y de representante legal (principal y suplente) deberán suscribir unas cartas de aceptación de sus cargos, las cuales deberán acompañar de copia de su documento de identidad, en caso de ser colombianos, por la cédula de ciudadanía, y en caso de ser extranjero por la copia del pasaporte.

Dichas cartas deben incluir nombre completo de la persona que acepta el cargo, el cargo, el documento y número de identificación de la persona y su firma.

### **Paso 3: Efectuar el Registro Único Tributario**

Este trámite se puede hacer personalmente o a través de apoderado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para así obtener el NIT de la sucursal.

Los documentos necesarios son la escritura pública, las cartas de aceptación y el formulario adicional para fines tributarios diligenciado indicando los impuestos a los que la compañía estará sujeta, los cuales deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal. Para lo cual también se deberá diligenciar el formulario de matrícula mercantil.

De igual forma, a la sucursal se le obliga a llevar los siguientes libros corporativos: i) Libro diario; ii) Libro mayor e balance, los cuales no requieren inscripción ante la Cámara de Comercio.

#### **Paso 4: Abrir una cuenta bancaria**

Toda sucursal debe abrir una cuenta a su nombre en una entidad bancaria. En esta cuenta se deberá hacer el depósito del capital por parte de los inversionistas.

#### **Paso 5: Registrar la inversión extranjera en el Banco de la República**

Una vez efectuada la inversión, es decir, una vez se cubra el capital asignado a la sucursal, y posteriormente en cada aumento del mismo, deberá efectuarse el registro de la inversión extranjera ante el Banco de la República.

El procedimiento varía dependiendo de la modalidad en que ésta se haya efectuado.

La sucursal solo está obligada a pagar los impuestos por las rentas atribuidas a Colombia.

El inversionista puede disminuir o aumentar el capital asignado como desee, con tal que haga el correspondiente registro ante el Banco de la República.

## **MARCO TRIBUTARIO**

### **Impuestos corporativos**

#### **IMPUESTOS NACIONALES**

##### **Impuesto sobre la Renta**

El impuesto sobre la renta es un impuesto nacional dirigido a gravar los ingresos y ganancias derivados de las operaciones del día a día (ingresos ordinarios). El impuesto sobre las ganancias de capital se aplica a los ingresos extraordinarios (ganancias ocasionales). La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y tres por ciento (33%) para el año gravable 2019, treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022.

## **Los establecimientos permanentes**

Esta figura jurídica es utilizada en Colombia con el fin de gravar las utilidades empresariales que obtienen y se generan en el territorio nacional a favor de una persona natural o jurídica extranjera.

Anteriormente no existía tal definición en la legislación fiscal nacional colombiana. La definición está basada en el Modelo de Convenio de Doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio de la OCDE y se refiere a un lugar fijo de negocios con sede en Colombia a través del cual una empresa o un individuo no residente lleva a cabo total o parcialmente sus negocios, incluyendo una sucursal, una oficina o una agencia, una fábrica, un taller, una mina de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

Tenga en cuenta que la Ley 1607 diverge de la definición de la OCDE de un establecimiento permanente al no incluir una referencia a las obras de construcción para proyectos de construcción/instalación, adicionalmente con la Reforma Tributaria (Ley 1819 de 2016) se excluyó de la definición a las oficinas de representación de sociedades reaseguradoras del exterior.

## **Impuesto al patrimonio**

El impuesto extraordinario al patrimonio creado para los años 2019 a 2021, el cual se genera por la posesión al 1 de enero del año 2019, de un patrimonio líquido cuyo valor sea igual o superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) lo que equivale a aproximadamente un millón quinientos veinte mil seiscientos ochenta y un \$1.520.681 dólares.

Los sujetos pasivos de este impuesto son los siguientes

1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, y estando el deber formal de declarar en cabeza de la sucursal o el establecimiento permanente según el caso.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.

5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia, diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

Exclusión: No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriba contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sea residentes en Colombia.

## **IVA**

Este es un impuesto nacional generado en (i) La venta de bienes corporales muebles con excepción de los expresamente excluidos.; (ii) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.; (iii) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos; (iv) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente; (v) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operado exclusivamente por internet (vi) los servicios de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas o entregadas a domicilio, prestados en desarrollo de contratos de franquicia.

En Colombia, este impuesto se estructura como un impuesto al valor agregado, lo que significa que, a efectos de cálculo del IVA, se permite que el contribuyente acredite el IVA que grava la venta de los bienes que produce y/o los servicios que presta, en la producción de la utilidad de operación en el IVA imponible. La tarifa general es el 19% Las tarifas especiales son 0% y 5%

## **Impuesto Nacional al Consumo**

El impuesto nacional al consumo se genera por la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: (i) la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos; (ii) Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados; (iii) El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de

alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas excepto los desarrollados por medio de contratos de franquicia; (iv) la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles nuevos o usados cuyo valor supere las 26.800 UVT, es decir los NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (COP \$918.436.000) equivalentes a aproximadamente DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOLARES (USD \$281.000) incluida la cesión de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa. Las tarifas para el impuesto al consumo son: 2%, 4%, 8% y 16%.

Se genera además este impuesto por la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen, que será de cuarenta pesos (\$40) por bolsa en el año 2019 y cincuenta pesos (\$50) por bolsa en el año 2020.

### **Gravamen a los movimientos financieros (GMF)**

El Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. La tarifa es de 4 pesos por cada 1.000 pesos del movimiento financiero.

## IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

### **Impuesto de Industria y Comercio**

El impuesto de industria y comercio es un impuesto territorial que se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de determinado municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos. Para el caso específico de Bogotá D.C. la tarifa de este impuesto según la actividad corresponde a:

- a. Actividades Industriales:** 4.14 al 11.04 por mil
- b. Actividades Comerciales:** 4.14 al 13.8 por mil
- c. Actividades de servicios:** 4.14 al 13.8 por mil
- d. Actividades financieras:** 11.04

**Nota:** algunos municipios tienen aranceles más altos, establecidos antes de la expedición de la ley que regula esta materia.

### **Impuesto Predial**

Este impuesto se devenga anualmente en la propiedad, usufructo o posesión de bienes inmuebles. Se recoge por el municipio donde se encuentra la propiedad, que para el caso de Bogotá D.C. la tarifa es entre 1x1000 y 11.3x1000, dependiendo el valor catastral del inmueble.

### **Impuestos a Personas Naturales**

No todas las personas están obligadas a declarar renta o impuestos estatales, ya que sólo tendrán que hacerlo si superan topes de ingresos o transacciones bancarias requeridas por la ley. Cuando no están contribuyendo a estos impuestos, el cargo por impuesto a la renta será deducido en la fuente.

### **Aduanas e Impuestos Especiales**

Zonas permanentes de libre comercio: Colombia tiene la ley más competitiva en libre comercio en la región, donde ofrece la posibilidad de vender en los mercados locales y el impuesto sobre la renta tiene una tarifa especial de 20% a partir del 1° de enero de 2017. Además las empresas ubicadas en las zonas de libre comercio no estarán obligadas al pago de impuestos aduaneros como el IVA, el cual está exento en el caso de las materias primas, insumos y bienes terminados que se venden desde territorio aduanero nacional a usuarios industriales de las zonas francas.

### **Incentivos fiscales**

- a. Los servicios de ecoturismo están exentos durante un período de 20 años a partir de la inversión en 2003.
- b. Son deducibles el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.
- c. Hay incentivos tributarios para empresas de economía naranja que hayan sido constituidas antes del 31 de diciembre de 2021, en este sentido tendrán renta exenta, por un periodo de 7 años las sociedades que realicen actividades provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado, tecnológico y actividades creativas y que cumplan con los presupuestos legales establecidos para este fin en el Estatuto Tributario
- d. Así mismo gozaran del beneficio de renta exenta, por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que aumentan la productividad del sector agropecuario, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

- e. Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario

## **ASUNTOS LABORALES EN COLOMBIA**

Los contratos de trabajo que se ejecutan en Colombia se presentan sin importar la nacionalidad de las partes, se gobiernan de acuerdo a la legislación colombiana. En la Legislación Laboral de Colombia, existen pagos que hacen parte de la base salarial a pesar de lo que puedan pactar las partes, tales como comisiones, o bonos de cumplimiento. Incluso si el salario se pacta en moneda extranjera, los pagos se deben realizar en pesos colombianos.

Tanto los trabajadores nacionales como extranjeros, residentes en Colombia y legalmente vinculados mediante contrato de trabajo deben contribuir con el Sistema de Seguridad Social Integral.

Sin embargo, cuando los extranjeros celebren contratos de trabajo en Colombia, ambos, el empleador y trabajador deben cumplir con los requerimientos migratorios y el control a trabajadores migrantes durante su estadía en Colombia.

## **TIPOS DE CONTRATO POR SU DURACIÓN**

### **Término Indefinido**

La duración de éste tipo de contrato no está definido por un plazo o condición; por lo cual, es a término indefinido; los contratos verbales son considerados a término indefinido a pesar que las partes hayan pactado diferente.

### **Término Fijo**

Las partes establecen el término de duración del contrato, sin exceder tres (3) años. Éste tipo de contrato debe constar por escrito o al menos deben existir evidencias de métodos regulares en los cuales pueda probarse la existencia de dicha condición.

### **Por la duración de la obra o labor contratada**

El término del contrato dependerá de la duración del trabajo por el cual la persona fue contratada. Es necesario describir en detalle las obligaciones o el trabajo objeto del contrato y por esta razón debe constar por escrito. Los contratos por la duración de la obra o labor, no pueden ser renovados.

### **Trabajo ocasional o transitorio**

Este tipo de contrato se celebra para tareas que no hacen parte de las actividades regulares de las empresas, y su término puede ser igual o inferior a un mes.

## **JORNADA LABORAL**

La jornada ordinaria laboral es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas a la semana, distribuidas entre lunes a viernes o lunes a sábado, como sea acordado por las partes. Las horas de trabajo deben distribuirse durante el día en al menos dos partes con un tiempo para descansar entre ellas, dicha racionalidad dependerá de la naturaleza del trabajo y de los trabajadores. La Ley permite, una jornada flexible, siempre que medie acuerdo con los trabajadores. El trabajo nocturno se considera a partir de las 9:00 pm hasta las 6:00 am, el cual es compensado con el respectivo recargo.

## **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

En general, con excepción de algunas disposiciones legales y constitucionales (Ej.: Mujeres en estado de embarazo, trabajadores sindicalizados o en empleados en condición de discapacidad, o trabajadores que pueden ser reintegrados después de su retiro) los contratos de trabajo pueden darse por terminados con la respectiva comunicación por cualquiera de las partes. Los efectos de la terminación dependerán del tipo del contrato y si se presentó con justa causa o sin justa causa.

## **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

El sistema de Seguridad Social en Colombia está compuesto por tres subsistemas: salud, pensión, y riesgos laborales. Todo empleador debe incluir a sus trabajadores en los tres



rubros, la salud es cubierta por el gobierno, respecto de la cual el trabajador paga hasta el 4% de contribución al sistema hasta un monto que no supere diez veces el salario mínimo mensual vigente. Si el trabajador gana más de diez veces el salario mínimo mensual vigente, el empleador tendrá que pagar el 8.5% y el trabajador 4% para una contribución total del 12.5%. El aporte a pensión es del 16% de los cuales el trabajador aporta un 4% y el empleador 12%. Los aportes concernientes a riesgos laborales, varían de acuerdo al nivel de riesgo del trabajo. El aporte del empleador será entre el 0.522% para el Nivel I y el 6.96% para el nivel V.

## **RÉGIMEN MIGRATORIO**

Para que un extranjero ingrese o permanezca en Colombia como visitante en las categorías de:

1. Turismo, temporal y técnico deberá solicitar siempre una visa, salvo aquellos extranjeros que no requieren visa de visitante.
2. Los extranjeros que pretendan invertir en Colombia y cumplan con el monto mínimo exigido por la normatividad, pueden solicitar una visa de residente.
3. Las visas de inversionistas son concedidas por un término indefinido con múltiples entradas. No obstante, su vigencia terminará si el extranjero se ausenta del país por más de 2 años continuos o si no demuestra que su inversión permanece en Colombia.
4. Todo extranjero que pretenda desarrollar una profesión o actividad regulada requiere un permiso temporal, la convalidación del título y la obtención de matrícula profesional.
5. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional con estatus de turismo, sólo pueden desarrollar actividades de descanso o esparcimiento, para poder ejercer otro tipo de actividades necesitan un permiso previo de las entidades migratorias

Las regulaciones migratorias y de empleo se encuentran en cabeza y a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Consulados colombianos en el exterior, el Ministerio de Educación Nacional y los Consejos Profesionales. La ley migratoria también es aplicada por el Ministerio de Relaciones Internacionales, que opera en todas las oficinas de migración en Colombia.

### **Clasificación de visas**

Una visa es la autorización concedida a un extranjero para ingresar y permanecer en Colombia; es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por conducto de los Consulados colombianos en el exterior. Principalmente, hay 3 clases de visas: (i) visitantes o Tipo V (ii) migrante o Tipo M y (iii) residentes o Tipo R, algunas de las cuales se dividen en subcategorías. El criterio para las clases y categorías de las visas varía, dependiendo de las circunstancias de la visita, p. ej. El propósito de visitar el país, ocupación, o el capital inicial destinado a negocios o a inversión.

Para solicitar cualquiera de estas clases de visa, el extranjero debe presentar, además de los documentos generales del viaje, los documentos particulares requeridos para cada clase de visa. Es importante tener en cuenta que los documentos emitidos en el exterior en idiomas diferentes al español, deben ser traducidos a éste, por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o por la oficina externa del país donde se originan los documentos. Los documentos públicos deben ser apostillados o legalizados por el Consulado colombiano o por la entidad responsable del país que los emite.

### **FUENTE DE INFORMACIÓN**

**Nombre de la Empresa:** Tower Consulting Worldwide S.A.S.  
**Autor:** Camilo Torres Romero.  
**E-mail:** camilo.torresjr@tower-consulting.com  
**Website:** [www.tower-consulting.com](http://www.tower-consulting.com)  
**Ciudad/País:** Bogotá D.C./Colombia